

## **REGLAMENTO DE TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS (GRADO Y MÁSTER) EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de febrero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó el presente Reglamento, modificado en sesión ordinaria de 3 de mayo de 2022.

### **PREÁMBULO<sup>1</sup>**

El Trabajo Fin de Estudios, en adelante TFE, tanto en los títulos de Grado (TFG) como en los títulos de Máster (TFM), se ha erigido en una herramienta fundamental para consolidar la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, siendo en algunos casos la única actividad formativa en la que se puede abordar determinadas competencias transversales recogidas en los planes de estudios. Las primeras normativas que regularon esta actividad fueron adaptaciones de los reglamentos de Proyectos Fin de Carrera por parte de los centros para los planes de estudios previos a la adaptación al Espacio Europeo de Educación. Con posterioridad, la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, estableció una normativa común que inicialmente era de aplicación para los planes de estudio de Grado y a los de Máster con atribuciones profesionales, y que luego se extendió al resto de títulos de Máster. A partir de ahí se han ido introduciendo sucesivas modificaciones con el fin de recoger, entre otras, las obligaciones derivadas de la necesidad de disponer de un control de originalidad de los trabajos realizados o la posibilidad de desarrollar TFE bajo la modalidad de aprendizaje de servicio. El presente Reglamento recoge estos aspectos y trata de dar respuesta a situaciones especiales que han ido surgiendo en los últimos años, relativas a la realización de TFE en el marco de programas de movilidad, títulos interuniversitarios, títulos bajo convenio con universidades extranjeras y títulos impartidos en centros adscritos y se modifica, posteriormente, para recoger lo dispuesto en el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, en aquellos aspectos relacionados con el TFE.

---

<sup>1</sup> Se modifica en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022.

## ÍNDICE

### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Aspectos generales.

Artículo 3. Modalidades.

#### TÍTULO II. OFERTA DE TFE

Artículo 4. Oferta de TFE.

Artículo 5. Dirección de TFE.

Artículo 6. Vigencia de las ofertas de los TFE.

#### TÍTULO III. DESARROLLO DEL TFE

Artículo 7. Propuestas de TFE.

Artículo 8. Matrícula y convocatorias.

Artículo 9. Depósito del TFE.

Artículo 10. Tribunal de evaluación.

Artículo 11. Defensa del TFE.

Artículo 12. TFE con calificación de “suspenseo”.

Artículo 13. Archivo del TFE.

Artículo 14. Concesión de Matrícula de Honor.

#### TÍTULO IV. SUPUESTOS ESPECIALES.

Artículo 15. Supuestos especiales.

Artículo 16. TFE en el marco de un programa de movilidad.

Artículo 17. TFE en títulos interuniversitarios.

Artículo 18. TFE realizado como doble título con una universidad extranjera.

Artículo 19. TFE realizado en colaboración con empresas.

Artículo 20. TFE realizado en un Centro adscrito.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales sobre la matrícula, definición, oferta, propuesta, elaboración, presentación, evaluación, calificación y tramitación administrativa de los TFE, considerándose con estas siglas a cualquier asignatura de carácter Trabajo Fin de Grado (TFG) o Trabajo Fin de Máster (TFM) definidas en los planes de estudios oficiales.
2. El presente Reglamento se aplicará a todos los estudiantes de la UPCT matriculados en títulos oficiales de Grado o Máster.

### **Artículo 2. Aspectos generales<sup>2</sup>.**

1. El TFE consistirá en la realización de un trabajo o proyecto original en el que queden de manifiesto conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de sus estudios y, expresamente, las competencias asociadas a la materia TFG o TFM, tal y como se indique en la memoria de verificación.
2. Tal y como se establece en el apartado 6 del artículo 14 y en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las enseñanzas de Grado o Máster concluirán con la elaboración y defensa de un TFE. El trabajo llevado a cabo en esta asignatura debe ser personal, elaborado de manera individual, con una dedicación correspondiente al número de créditos asignado al mismo en el plan de estudios y debe defenderse ante un tribunal universitario de manera individual y pública.
3. El TFE se desarrollará bajo la tutorización y supervisión de un director que puede contar con codirectores especializados o un codirector externo a la UPCT.
4. La realización del TFE deberá adecuarse en todas sus fases a lo especificado en la guía docente que lo regula, incluyendo, cuando así lo establezca dicha guía, la asistencia a seminarios u otro tipo de actividades presenciales específicas y relacionadas con dicho TFE. Cuando se establezcan estas actividades, el Centro deberá especificar su temporización en el horario oficial de docencia.
5. Los TFE desarrollados en itinerarios específicos de investigación en títulos de Máster deberán ser de naturaleza investigadora.
6. La propiedad intelectual del TFE pertenece al estudiante, tal y como se recoge en el Estatuto del Estudiante Universitario, regulado por el RD 1791/2010, de 30 de diciembre (artículo 7.1 x).

---

<sup>2</sup> Se modifica el apartado 2 y se añade el apartado 6 en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022.

### **Artículo 3. Modalidades.**

1. Los TFE se ofertarán en una de las tres modalidades siguientes:

- a) General. Los TFE de modalidad general, en adelante TFE generales, podrán ser asignados a un número indeterminado de estudiantes, si bien, en la oferta se podrá limitar este número.
- b) Específico. Los TFE de modalidad específica, en adelante TFE específicos, serán asignados a un único estudiante.
- c) Específico de aprendizaje. Aquellos TFE específicos ligados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través de la vinculación de manera directa a una solicitud de servicio, a desarrollar por el estudiante en su TFE, realizada por una asociación o institución externa, sin ánimo de lucro.

2. A los efectos de este reglamento, se entenderá por TFE específicos tanto los TFE de modalidad específico como los de modalidad específico de aprendizaje. En el caso de que en algún artículo de este Reglamento sea necesario especificar un aspecto exclusivo para uno de ellos, se utilizará el nombre completo.

## **TÍTULO II. OFERTA DE TFE**

### **Artículo 4. Oferta de TFE.**

1. Se considera oferta de TFE a la descripción breve, por parte del profesor que dirigirá dicho TFE, de la temática y objetivos generales a alcanzar con dicho trabajo. Con el fin de velar por la adecuación de las ofertas, una vez recogidas en la aplicación informática “Gestión de TFE y Tribunales”, en adelante aplicación TFE, deberán contar con el visto bueno de los directores de Departamento y Centro correspondientes, o persona en quien deleguen.

2. Las ofertas de TFE generales deberán estar definidas de manera que sea viable su realización por varios estudiantes, permitiendo un enfoque distinto por parte de cada uno de ellos. Este aspecto debe estar claramente supervisado por parte del director o directores de cualquiera de los TFE generales, tanto durante su desarrollo como en su evaluación.

3. Dos ofertas de TFE específicos cualesquiera deben ser sustancialmente diferentes para su aceptación.

4. Un TFE específico será ofertado por un profesor adscrito a cualquier área de conocimiento que imparta docencia en el título correspondiente.

5. Un TFE general será ofertado por un departamento con docencia en el correspondiente título. Los Centros podrán establecer los mecanismos que consideren adecuados para su aprobación.

6. En los títulos de Máster con atribuciones profesionales, podrán ofertar TFE específicos profesores adscritos a áreas de conocimiento que imparten docencia en títulos de Grado que dan acceso al Máster.
7. En todos los casos deberá existir una adecuación entre la oferta del TFE y el perfil, las competencias del título y el número de créditos asignados al mismo en el plan de estudios.
8. Las ofertas deberán incluir el título en castellano e inglés, objetivos, fases del TFE, competencias, requisitos, resumen y bibliografía.
9. Se podrá incluir en la oferta cualquier otra información que considere relevante acerca del desarrollo del TFE o sobre los requisitos necesarios para ser asignado.
10. Cada Centro podrá establecer en una normativa propia que complemente a esta general, el procedimiento a seguir para garantizar la existencia de una oferta suficiente antes del 5 de noviembre de cada curso académico.

#### **Artículo 5. Dirección de TFE.**

1. La dirección de un TFE, que como se establece en el artículo anterior será realizada por el profesor que presenta la oferta, podrá reforzarse, si se considera conveniente, con codirectores, que podrán pertenecer a áreas de conocimiento que no impartan docencia en el título para el que se oferta el TFE.
2. En el caso de un TFE general, el director y codirectores decidirán internamente el reparto del trabajo de tutorización y supervisión si bien, en todos los trabajos que se realicen a partir de esa oferta constará el mismo director y codirectores. En cualquier caso, las gestiones administrativas de los TFE serán realizadas por el profesor que figure como director en la oferta.
3. En aquellos títulos con atribuciones profesionales cuya normativa reguladora establezca condiciones adicionales para el desarrollo del TFE, los Centros podrán establecer requisitos específicos para la dirección de estos TFE.
4. En cualquiera de los casos, el director y codirectores, si los hubiera, deberán tener una titulación académica con nivel de cualificación MECES (Marco Español de Cualificación en la Educación Superior) igual o superior a la que opte el estudiante.
5. En el caso de TFE específicos que sean realizados, total o parcialmente, en colaboración con empresas o instituciones podrá figurar un codirector externo perteneciente a estas. Igualmente, cuando la temática del TFE así lo aconseje, podrá incluirse en la oferta un codirector externo, que no sea profesor de la UPCT. En ambos casos, los codirectores externos deberán tener una titulación académica con nivel de cualificación igual o superior a la que opte el estudiante.
6. Será misión del director fijar las especificaciones del TFE y los plazos de ejecución, supervisar su desarrollo, orientar al estudiante en su realización y defensa y autorizar esta última. Así mismo, el director deberá realizar todos

aquellos trámites administrativos necesarios en los procesos de desarrollo y defensa del TFE por parte del estudiante, tanto los establecidos para todos los títulos de la UPCT, como los que el Centro haya establecido.

7. Será misión de los codirectores y codirectores externos orientar al estudiante en la realización y defensa del TFE.

8. En aquellos casos en los que un director no pueda seguir asumiendo esta labor, las funciones de dirección serán asumidas por el codirector si lo hubiera y este pertenece a un área de conocimiento que imparta docencia en el título. En caso contrario, se podrá solicitar una modificación de la oferta para cambiar al director, que podrá ser otro profesor, el director del Departamento al que estaba adscrito el director inicial, el coordinador del título o una persona en quien este delegue, siempre y cuando el nuevo director satisfaga la anterior condición.

#### **Artículo 6. Vigencia de las ofertas de los TFE.**

1. La vigencia de las ofertas de los TFE específicos es ilimitada, mientras esta no sea anulada por el profesor que la propuso.

2. La vigencia de las ofertas de TFE generales vigentes para un determinado curso académico finalizará el 31 de mayo de dicho curso.

3. Los TFE que sean defendidos y superados generarán que la oferta correspondiente pierda su vigencia.

4. Cada Centro podrá establecer en una normativa propia que complemente a esta general, límites a la vigencia de las ofertas de TFE generales diferentes de las establecidas en los puntos anteriores de este artículo.

### **TÍTULO III. DESARROLLO DEL TFE**

#### **Artículo 7. Propuestas de TFE.**

1. La vinculación entre un estudiante y una oferta de TFE quedará establecida, tras la solicitud por parte del estudiante, la aceptación por parte del profesor y la posterior aprobación por parte del director del Departamento. En ese momento, la oferta de TFE pasará a denominarse propuesta de TFE. Los Centros podrán establecer requisitos adicionales para aprobar dicha vinculación.

2. Los estudiantes podrán solicitar a través de la aplicación TFE la asignación de cualquier oferta publicada para el título que cursan, siempre que estén matriculados de la asignatura correspondiente al TFE.

3. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, en este último caso de manera justificada, en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de no obtener respuesta en ese plazo, el sentido del pronunciamiento será positivo.

4. La aceptación por parte del director del Departamento supondrá implícitamente el reconocimiento del inicio de dicho TFE, con la fecha en la

que se produzca. Los Centros podrán establecer, en una normativa propia que complemente a esta, condiciones adicionales para fijar la fecha de inicio del TFE.

5. La aplicación TFE deberá reflejar claramente la fecha de inicio, una vez que esta se ha establecido, indicando esta circunstancia de manera explícita cuando aún no esté fijada.

6. Es responsabilidad del estudiante velar para que la fecha oficial de inicio coincida con la real, pudiendo solicitar ante la Dirección/Decanato del Centro al que está adscrito el título en el que está matriculado, y ante el Departamento vinculado a la oferta del TFE, la adopción de las medidas que lo permita.

7. Las propuestas de TFE específicos tendrán validez ilimitada, salvo que por parte del director del mismo se proponga lo contrario de manera justificada, y la Dirección/Decanato del Centro lo autorice.

8. La vigencia de las propuestas de los TFE generales finalizará al hacerlo el curso académico en el que es establecida. No obstante, los Centros podrán establecer, en una normativa propia que complemente a esta, una vigencia diferente en función de las características de los TFE en cada uno de sus títulos.

9. En cualquier momento, un estudiante podrá cambiar de TFE. Para ello deberá solicitar la anulación de su actual propuesta al director de Departamento vinculado al TFE. Una vez aprobada la anulación, el estudiante podrá solicitar cualquier otra oferta disponible, cambiando con ello la fecha de comienzo del trabajo.

### **Artículo 8. Matrícula y Convocatorias.**

1. El plazo de matrícula para TFE estará abierto durante todo el curso académico. Para poder matricularse del TFE, el estudiante deberá haberse matriculado en todas las asignaturas que le restan para terminar su título.

2. En los casos en los que un estudiante cambie de TFE durante el mismo curso académico no será necesario realizar una nueva matrícula.

3. Cada curso académico, en el calendario académico oficial, se definirán las fechas límite para el depósito del TFE y la firma electrónica del acta oficial tras su superación. Si el estudiante no cumple esos plazos, deberá volverse a matricular del TFE.

### **Artículo 9. Depósito del TFE**

1. El depósito del TFE podrá realizarse en cualquier momento del curso académico e implica la solicitud de defensa del mismo por parte del estudiante.

2. Para realizar el depósito, el estudiante deberá entregar a través de la aplicación TFE la memoria de su trabajo en formato pdf, así como cualquier otro fichero que forme parte del trabajo realizado. Además, el estudiante deberá entregar una declaración de honestidad académica. Adicionalmente, y en la misma aplicación

TFE, deberá proponer una fecha de defensa e indicar si aprueba o deniega la publicación de la memoria del TFE en abierto.

**3.** Para el caso de un TFE que debido a sus características precise de material adicional que deba ser presentado (maquetas, prototipos, etc.), este se presentará en el acto de defensa.

**4.** Para poder defender el TFE será requisito imprescindible tener superados todos los créditos necesarios para obtener el título, a excepción de los correspondientes a la asignatura TFE. También será necesario que hayan transcurrido al menos tres meses desde la fecha oficial de inicio del TFE.

**5.** La solicitud de defensa será validada, en primer lugar, por la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, que comprobará que el estudiante cumple todos los requisitos necesarios para la defensa del TFE.

**6.** A continuación, CRAI Biblioteca comprobará la originalidad del trabajo mediante un software antiplagio, con los parámetros fijados previamente y aprobados por la Comisión de Ordenación Académica del Consejo de Gobierno. El informe que se genera será subido a la aplicación TFE, y estará disponible para el estudiante, el director del trabajo y el director del Centro, o persona en quien delegue para autorizar su defensa.

**7.** El software antiplagio utilizado deberá estar a disposición del estudiante, con los mismos parámetros de configuración aprobados por la Comisión de Ordenación Académica, para poder aplicarlo a su memoria antes de depositarla.

**8.** Una vez disponible el informe, el director del TFE dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud de defensa, de manera justificada si es rechazada.

**9.** En el caso de aprobación de la solicitud de defensa, el director del TFE propondrá el tribunal que calificará dicho trabajo, según lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento. Así mismo, fijará la fecha de defensa, modificando la propuesta realizada por el estudiante si procede, siempre que no esté establecida previamente por el Centro.

**10.** Una vez aprobada la defensa del TFE por parte del director del trabajo, el estudiante dispondrá de dos días hábiles para recusar al tribunal o de reclamar una fecha de defensa distinta, todo ello de manera justificada y a través de una instancia dirigida al director del Centro.

**11.** El Consejo de Gobierno, para todos los títulos de la UPCT, y los Centros, para aquellos de los que son responsables, podrán establecer la obligación de que el estudiante o el director del trabajo suban a la aplicación informes relacionados con el documento generado por el software antiplagio.

**12.** La propuesta de tribunal y fecha de defensa deberá constar de la aprobación del director de Departamento previa a su aprobación definitiva por parte del director del Centro. Esta autorización no podrá realizarse si no están subidos los preceptivos documentos que, en función del informe antiplagio, así se establezca.

**13.** Para salvaguardar el derecho de recusación indicado en el punto anterior, la aprobación del director de Departamento no podrá realizarse antes de transcurridos tres días desde la autorización de defensa por parte del director del TFE.

#### **Artículo 10. Tribunal de evaluación.**

**1.** La composición de los tribunales, en cualquiera de sus modalidades, será de tres miembros titulares y tres suplentes; en ambos casos uno de los tres figurará como presidente y los otros dos como vocales. Podrá formar parte del tribunal el director del TFE o alguno de los codirectores, si los hubiera, aunque solo podrá estar uno de ellos entre los miembros titulares y otro entre los suplentes. En cualquier caso, el tribunal que finalmente evalúe el trabajo no podrá estar constituido por más de uno de los profesores que han actuado como director o codirector del TFE.

**2.** Los miembros del tribunal, que deberán tener, al menos, el mismo nivel de cualificación MECES que el del título al que se accede con la superación del TFE que se evalúa, pueden ser:

- a) Profesores de la UPCT o de otras universidades, adscritos a áreas de conocimiento que impartan docencia en el título de la UPCT.
- b) Profesores honorarios de la UPCT, siempre que la participación en los tribunales de evaluación de TFE esté incluida en las funciones aprobadas con su nombramiento y que hubiera estado adscrito a un área de conocimiento que imparta docencia en el título.

**3.** Los miembros que pertenezcan al grupo 2b), el director del trabajo y los codirectores solo podrán ser vocales del tribunal.

**4.** El tribunal será propuesto por el director del trabajo a través de la aplicación TFG en el momento de autorizar la defensa, y aprobado por el director del Departamento y por el director/decano del Centro. Si el tribunal está establecido con anterioridad por el Centro o el Departamento, el director deberá proponer ese tribunal aprobado previamente.

**5.** Cualquiera de los suplentes podrá sustituir solo a su correspondiente titular, teniendo en cuenta la limitación establecida en el punto 1 anterior. En casos excepcionales se podrá solicitar, por los mecanismos que establezca el Vicerrectorado con competencias en materia de estudios, una modificación del tribunal establecido inicialmente.

**6.** El codirector externo del TFE podrá ser invitado a formar parte del tribunal como un miembro extra. Este cuarto miembro no tendrá voto en la decisión de la calificación del TFE y no figurará en la propuesta de tribunal que se propone a la dirección/decanato del Centro. La invitación será efectuada por el presidente del

tribunal.

7. Antes de la realización de la defensa del TFE, el director del TFE podrá a través de la aplicación TFE, pasar un miembro suplente a titular, sin la necesidad de una aprobación expresa posterior del tribunal resultante.

### **Artículo 11. Defensa del TFE.**

1. Los TFE generales serán defendidos en la siguiente convocatoria oficial tras su depósito. Para ello, los Centros organizarán los periodos de defensa de forma que permitan agilizar el proceso en función de la previsión del número de TFE generales que serán presentados en cada convocatoria.

2. La defensa de los TFE específicos podrá realizarse en cualquier momento, siempre antes de transcurrido un mes desde su depósito. El cierre del acta oficial correspondiente no podrá realizarse con posterioridad a la fecha máxima establecida en el calendario académico correspondiente al curso en el que esté matriculado el estudiante.

3. En ambos casos, el mes de agosto será considerado inhábil.

4. Cada estudiante presentará su propio TFE, independientemente de que haya realizado uno general o específico, o de que dicho trabajo se haya enmarcado en un trabajo más amplio. La calificación del TFE será también individualizada para cada estudiante, no pudiendo el tribunal otorgar calificaciones conjuntas para varios estudiantes.

5. El TFE deberá ser evaluado utilizando un procedimiento sistemático y predefinido de rúbrica que facilite la recogida de información y valoración de las distintas competencias a evaluar establecidas en las guías docentes del TFE, teniendo en cuenta en dicha evaluación la adecuación del TFE con el número de créditos asignados y la tipología del mismo. Este documento servirá como evidencia del acto de defensa.

6. Los Centros podrán establecer criterios de evaluación adicionales para la evaluación de los TFE de los títulos que dependen de ellos, dentro de las normativas específicas que complementen el presente reglamento.

7. En el proceso de evaluación, el tribunal valorará la presentación del TFE realizada por el estudiante; la memoria del TFE, así como cualquier otro documento o material que el estudiante presente en el momento de la defensa, tales como videos, maquetas, prototipos, etc., que a juicio del tribunal ayude a entender y valorar el trabajo realizado; el informe emitido por el software antiplagio y, si procede, los documentos presentados por el estudiante o el director del trabajo en relación con este último informe.

8. La calificación numérica obtenida con la rúbrica, que tendrá un solo decimal, llevará asociada una calificación cualitativa, que será:

- a) Suspenso para una calificación numérica comprendida entre 0 y 4.9

- b) Aprobado para una calificación numérica comprendida entre 5 y 6.9
  - c) Notable para una calificación numérica comprendida entre 7 y 8.9
  - d) Sobresaliente para una calificación numérica comprendida entre 9 y 10
- 9.** La mención de "Matrícula de Honor" no podrá ser otorgada por parte del tribunal calificador. Esta se regula en otro de los artículos de este Reglamento.
- 10.** El director del TFE, los codirectores y el codirector externo, que no formen parte del tribunal, tendrán voz en el acto de defensa si así lo solicitan.
- 11.** En el caso de TFE relacionados con una empresa, durante el acto de evaluación del TFE el tribunal podrá solicitar información a los miembros de la empresa que pudieran estar presentes.
- 12.** El presidente del tribunal, a través de la aplicación telemática TFE, deberá:
- a) Complimentar la rúbrica de calificación del TFE, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal, preferentemente de manera electrónica. Si no fuera posible la firma electrónica por parte de alguno de los miembros del tribunal, la rúbrica podrá ser firmada manualmente, y ser escaneada. En cualquier caso, la rúbrica firmada deberá ser subida a la aplicación por el presidente del tribunal.
  - b) Autorizar o denegar la publicación en abierto del mismo, que será positiva salvo indicación expresa.
  - c) Introducir los datos relativos a la aceptación o rechazo del tribunal para que el TFE pueda optar a la mención de Matrícula de Honor.
- 13.** El presidente cumplimentará el acta oficial, a través del Portal de Servicios, reflejando como calificación del TFE la establecida por el tribunal a través de la rúbrica.
- 14.** La firma electrónica del acta oficial será realizada también por el presidente del tribunal, una vez que el Centro haya autorizado su firma.

#### **Artículo 12. TFE con calificación de "suspense".**

Si la calificación es "suspense", en el caso de un TFE general el estudiante podrá continuar con la realización del trabajo y volver a depositarlo y defenderlo en una próxima convocatoria oficial. En el caso de un TFE específico el estudiante podrá continuar con la realización del trabajo y volver a depositarlo y defenderlo posteriormente, debiendo transcurrir al menos 45 días hábiles desde la fecha de la última defensa.

#### **Artículo 13. Archivo del TFE.**

- 1.** Una vez defendido el TFE, la memoria del mismo pasará telemáticamente a la base de datos del CRAI Biblioteca que la custodiará y la publicará en abierto siempre que el TFE haya sido superado y autorizada su publicación en abierto.
- 2.** Los Centros podrán establecer indicios de calidad generales para los TFE, de manera que aquellos trabajos que no alcancen esos indicios no podrán ser

publicados en abierto

3. La autorización o denegación de publicación en abierto podrá ser modificada con posterioridad por parte del Vicerrector con competencias en estudios. Para ello, dicho Vicerrectorado establecerá un procedimiento, preferentemente telemático, para la solicitud y justificación del cambio por parte de cualquier afectado. Este procedimiento deberá ser aprobado por la correspondiente Comisión del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta que no podrá autorizarse la publicación en abierto sin la autorización del estudiante, como propietario intelectual del mismo.

#### **Artículo 14. Concesión de Matrícula de Honor.**

1. Con posterioridad a la fecha máxima de cierre de actas de TFE y en un plazo máximo de 30 días, los Centros podrán conceder menciones de Matrícula de Honor a aquellos TFE defendidos en el curso académico anterior según la normativa que regula estas menciones.

2. Para optar a la concesión de Matrícula de Honor, el estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 9, y el tribunal calificador, a través de su presidente y mediante la aplicación TFE, haber marcado esa opción y haber presentado el informe que justifique la propuesta.

3. En el caso de que el número de Matrículas de Honor que se puedan otorgar por curso académico y título sea inferior al número de TFE candidatos, la Junta del Centro o la comisión en quien delegue priorizará las menciones de Matrícula de Honor atendiendo a criterios de méritos previamente acordados, entre los que podrán utilizarse los siguientes:

- a) Los resultados en forma de publicaciones derivadas del trabajo.
- b) La nota media en el expediente académico del título cursado.
- c) Número de Matrículas de Honor en otras asignaturas.

4. Una vez otorgadas las menciones de Matrícula de Honor, el secretario del Centro consignará las diligencias oportunas en las actas de calificación.

### **TÍTULO IV. SUPUESTOS ESPECIALES**

#### **Artículo 15. Supuestos especiales<sup>3</sup>.**

1. A los efectos del presente Reglamento, se considerarán supuestos especiales los siguientes:

- a) TFE en el marco de un programa de movilidad.
- b) TFE en títulos interuniversitarios.
- c) TFE realizado bajo convenio con una universidad extranjera.
- d) TFE realizado en colaboración con una empresa.

---

<sup>3</sup> Se modifica apartado 1 en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022.

e) TFE realizado en un Centro adscrito.

2. A los supuestos especiales anteriores les resultará de aplicación lo dispuesto en los títulos anteriores del presente Reglamento, siempre que no resulten contrarios a las normas específicas que se establezcan en el presente Título.

#### **Artículo 16. TFE en el marco de un programa de movilidad<sup>4</sup>.**

1. Para el desarrollo del TFE en el marco de un programa de movilidad, tanto nacional como internacional, el estudiante deberá estar matriculado en el mismo en la UPCT y estar incluido el TFE en su acuerdo de aprendizaje.

2. Para poder incluir un TFE en el acuerdo de movilidad deberá tener un peso en ECTS igual o superior al del TFE del título correspondiente en la UPCT, responder a los mismos objetivos formativos que los establecidos en la memoria del título y un proceso de calificación que asegure la calidad del trabajo realizado y deje las evidencias correspondientes.

3. Los alumnos procedentes de otras universidades que realicen el TFE en la UPCT deberán seguir los procedimientos establecidos en esta normativa y serán considerados igual que el resto de estudiantes de la UPCT a estos efectos.

4. En el supuesto de que el TFE realizado en destino haya sido evaluado con una calificación de Matrícula de Honor, se respetará dicha calificación sin consumir cupo de matrículas de honor en la titulación correspondiente.

#### **Artículo 17. TFE en títulos interuniversitarios.**

1. Los TFE en títulos interuniversitarios estarán regulados por la normativa de la universidad en la que esté matriculado el estudiante, salvo si el convenio que regula la participación de las diferentes universidades que intervienen en el título incluye cláusulas específicas que establezcan que los TFE sigan la normativa de otra de las universidades.

2. En el caso de que el desarrollo del TFE esté regulado por la normativa de la universidad en la que se matricule, será de aplicación para los estudiantes matriculados en la UPCT lo establecido en el presente reglamento, con las siguientes excepciones:

- a) Si el trabajo es dirigido por un profesor del título, externo a la UPCT, la oferta de trabajo será introducida en la aplicación TFE por un profesor de la UPCT que colabore en la dirección del trabajo, que figurará como director del mismo, mientras que el profesor externo lo hará como codirector externo. En el caso de que no exista un profesor de la UPCT que participe en la dirección del trabajo, figurará como director el coordinador del título en la UPCT, aunque solo con funciones de gestión y, por tanto, su labor no

---

<sup>4</sup> Se modifica el artículo en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022.

implicará reconocimiento de créditos en la actividad docente del profesorado.

- b) La composición del tribunal podrá diferir del criterio general establecido en este reglamento. Así mismo, el procedimiento de defensa podrá ser el establecido por la universidad coordinadora del título y se podrá utilizar como evidencia de la defensa un documento alternativo a la rúbrica establecida por el Centro, firmado por los miembros del tribunal calificador. Además, el Centro establecerá un tribunal, de carácter administrativo y diferente del que realiza la evaluación académica, que estará presidido por un subdirector/vicedecano o el coordinador del título en la UPCT, no pudiendo este ser el director o codirector del trabajo. El presidente será el encargado de subir a la aplicación la evidencia del acto de defensa, establecer si la memoria del trabajo puede ser publicada en abierto y si el TFE puede optar a la mención de Matrícula de Honor, tal y como se establece en este reglamento; firmar el acta oficial del TFE, debiendo reflejar la calificación que figura en el documento que sea aportado como evidencia del acto de defensa.

3. En el caso de que el convenio para el desarrollo del título establezca que el TFE de los estudiantes matriculados en la UPCT estará regulado por la normativa de otra universidad distinta a la de la UPCT, se establecen las siguientes reglas:

- a) El Centro responsable del título en la UPCT debe establecer, antes de la implantación del título, los procedimientos que permitan a la dirección/decanato del Centro disponer de la información relevante sobre el TFE realizado por los estudiantes matriculados en el título en la UPCT: título del TFE, en español e inglés; resumen; director, codirectores y codirectores externos, si procede; memoria del TFE en formato pdf y cualquier otro documento presentado para su evaluación; autorización para su publicación en abierto, tanto del autor como del presidente del tribunal; propuesta razonada por parte del tribunal sobre la recomendación para que pueda optar a la mención de Matrícula de Honor, si procede; documento que sirva de evidencia del acto de evaluación; así como cualquier otra que el Centro considere.
- b) El tribunal calificador, en este caso de carácter administrativo, será establecido por el Centro correspondiente. En cualquier caso, estará presidido por un subdirector/vicedecano o el coordinador del título en la UPCT, no pudiendo este ser el director o codirector del trabajo. El presidente será el encargado de subir a la aplicación TFE toda la información del trabajo.
- c) El acta oficial del TFE, que deberá reflejar la calificación que figura en el documento que sea aportado como evidencia del acto de defensa, será firmada por el presidente del tribunal administrativo.

4. En cualquiera de los casos, el Vicerrectorado con competencias en materia de estudios establecerá el procedimiento, preferentemente telemático, que permitirá todo este proceso.

#### **Artículo 18. TFE realizado como doble título con una universidad extranjera.**

1. La UPCT podrá convenir con otras universidades extranjeras la realización del TFE de alguno de sus títulos con una regulación diferente a la recogida en este reglamento.

2. La oferta del TFE necesariamente deberá tener un director, que será profesor de la UPCT, y un codirector externo, que será profesor de la otra universidad.

3. La oferta del TFE solo podrá ser asignada al estudiante que realiza el título bajo ese convenio entre las dos universidades.

4. La gestión y regulación del proceso de defensa se realizará siguiendo la normativa, si bien se autoriza una regulación diferente para la composición del tribunal y el acto de defensa, que será la establecida en el convenio firmado entre las universidades y que podrá incluir la necesidad de que el acta de evaluación tenga un formato diferente, constituyendo esta la evidencia del acta de defensa.

5. Si el acto de defensa no sigue los criterios generales de este reglamento, el Centro propondrá un tribunal, en este caso de carácter administrativo. En el caso de que en el proceso de evaluación hubiera intervenido como parte del tribunal de evaluación un profesor de la UPCT, que no sea el director del TFE, este actuará como presidente del tribunal administrativo. En caso contrario, el tribunal será presidido por un subdirector/vicedecano o el coordinador del título en la UPCT.

6. El presidente, a través de la aplicación TFE, será el encargado de subir a la aplicación la evidencia del acto de defensa, establecer si la memoria puede ser publicada en abierto y si el trabajo puede optar a la mención de Matrícula de Honor, tal y como se establece en este reglamento. Para justificar este último aspecto deberá recabar la información necesaria en la universidad donde ha sido desarrollado. Así mismo, será el encargado de firmar electrónicamente el acta oficial del TFE, debiendo esta reflejar la calificación que figura en el documento que sea aportado como evidencia del acto de defensa.

7. El Vicerrectorado con competencias en materia de títulos establecerá el procedimiento, preferentemente telemático, que permitirá todo este proceso.

#### **Artículo 19. TFE realizados en colaboración con empresas<sup>5</sup>.**

1. La oferta del TFE necesariamente deberá tener un director, que será profesor

---

<sup>5</sup> Se añade el artículo en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022.

de la UPCT y un codirector externo, que será miembro de la entidad colaboradora.

**2.** La propuesta del TFE deberá partir de la empresa colaboradora y realizarse o bien en el marco de una mención dual, o bien en el marco establecido por una adenda a un convenio de prácticas entre la UPCT y la empresa colaboradora, en cuyo caso, convenio y adenda deberán incorporarse en la aplicación informática de gestión de los TFE.

**3.** La gestión y regulación del proceso de defensa se realizará de acuerdo con la normativa de la UPCT, si bien se autoriza una regulación diferente para la composición del tribunal y el acto de defensa, si así estuviera recogido en el convenio.

#### **Artículo 20. TFE realizado en un Centro adscrito<sup>6</sup>.**

**1.** Teniendo en cuenta que los TFE son ofertados por profesores externos a la UPCT, la oferta, así como su asignación a un estudiante, deberán realizarse mediante los procedimientos propios que el Centro adscrito establezca.

**2.** Solo con el fin de que la UPCT disponga de toda la información de los TFE realizados en los centros adscritos, será necesario que el director académico, o equivalente, del Centro adscrito, incorpore en las correspondientes bases de datos de la UPCT la siguiente información: título del TFE, en español e inglés; resumen; datos del estudiante que lo ha realizado; director, codirectores y codirectores externos, si procede; memoria del TFE y cualquier otro documento presentado para su evaluación; autorización para su publicación en abierto, tanto del estudiante como del presidente del tribunal; documento que sirva de evidencia del acto de evaluación.

**3.** El Centro adscrito deberá establecer el procedimiento interno para asegurar que la información establecida en el punto anterior esté disponible para el director académico del Centro adscrito una vez defendido y superado el TFE.

**4.** El Vicerrectorado con competencias en materia de estudios establecerá el procedimiento, preferentemente telemático, que deberá utilizar el director académico del Centro adscrito para la incorporación de la información establecida en el punto 2 de este artículo a las correspondientes bases de datos de la UPCT.

**5.** Para la concesión de la mención Matrícula de Honor a los TFE de los títulos que se imparten en centros adscritos, cada Centro establecerá el procedimiento y los criterios a seguir, en cualquier caso, sin contradecir la normativa de la UPCT y la normativa nacional vinculada.

---

<sup>6</sup> Se renumera el artículo en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Los Centros podrán desarrollar una normativa propia, complementaria a esta, siempre que no contradiga la misma. Estas normativas propias deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA<sup>7</sup>**

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga a la anterior versión del Reglamento de Trabajos Fin de Estudios (Grado y Máster) en la UPCT aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de diciembre de 2019.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

---

<sup>7</sup> Se añade la Disposición en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022.